

Expediente No. **CCASO-00024-25**
ASOCIACION DE ACUEDUCTO CUATRO ESQUINAS PINZON
Municipio de Túquerres - Nariño

RESOLUCIÓN No. 600

“Por la cual se niega una concesión de aguas”

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Que, el día **02 de abril del 2025**, la **ASOCIACION DE ACUEDUCTO CUATRO ESQUINAS PINZON**, identificada con NIT No. 900320239-0, representada legalmente por el señor **JESUS HERNANDO PEREZ CHAUCANES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.066.559 expedida en el Municipio de Túquerres, Departamento de Nariño, presentó solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, para la actividad de **“ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO”**, proveniente de la fuente denominada **“NACIMIENTO QUITASOL”**, localizada en la vereda Cerrito Quitasol, Municipio de Túquerres, departamento Nariño.

Que, por tratarse de aguas destinadas para **“ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO”**, la solicitante, aportó la **Autorización Sanitaria No. 229 del 21 de octubre del 2024**, por la cual el Instituto Departamental de Salud de Nariño expide favorablemente para la concesión de aguas de la fuente hídrica de uso público denominada **“NACIMIENTO QUITASOL”**, localizada en la vereda Cerrito Quitasol, Municipio de Túquerres, departamento Nariño.

Que, según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificados los documentos aportados por la solicitante, esta Corporación dictó **Auto de iniciación de trámite No. CCASO-00024-25 No. 158 del 02 de abril del 2025**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Se hace la aclaración que en la fecha de apertura del expediente la cual se encuentra en el auto de inicio existe un error de digitación, puesto que se relaciona el 07 de marzo del 2025 y la apertura se realizó el 02 de abril del 2025 siendo esta la fecha correcta.

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el día 08 de abril del 2025**, tal como consta en el **Informe Técnico IT No. 451-2025 del 03 de septiembre del 2025** y posteriormente se emitió el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, donde los técnicos de la Corporación manifiestan precedente atender tal petición.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que, mediante el **Informe Técnico IT No. 451-2025 del 03 de septiembre del 2025** y posteriormente se emitió el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

“(…)

1. INTRODUCCION

Se realizó la visita de inspección ocular sobre la concesión de aguas superficiales solicitada en la fuente de uso público denominada “QUITASOL” ubicada en la vereda Cerrito Quitasol, en el Municipio de Tuquerres, en las coordenadas X: 942206 Y: 616046, a una altura de 3.299 m.s.n.m, de acuerdo con los autos que anteceden y conformes a lo establecido en el Decreto 1076 de 2.015.

2. LOCALIZACIÓN

Vereda Cerrito Quitasol, en el Municipio de Tuquerres, en las coordenadas X: 942206 Y: 616046, a una altura de 3.299 m.s.n.m.

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

INFORMACION DE CAMPO:

ASISTENTES:

INTERESADOS: José Estrada, Jesus H.Perez, Hamilton Arteaga, Mabel Eraso, Édison Escobar y Luis A. Leon (integrantes J.A.C y Asociacion J.A. A Acueducto Cuatro Esquinas Pinzón).

CONTRAPARTE: Edison Ascuntar y Benhur Benavides (Presidentes de J.A.C y J.A.A vereda San Carlos Cuatro Esquinas)

CORPONARIÑO: Alvaro Casanova Lopez– Técnico Operativo.

La fuente de uso público denominada “QUITASOL” aflora en varios predios de la vereda Cerrito Quitasol, en el municipio de Tuquerres; esta área muestra buen estado de cobertura vegetal nativa en función protectora. El solicitante pretende la captación del caudal de la fuente hídrica, para ABASTECIMIENTO DOMESTICO.

El caudal de la fuente en el momento de la evaluación fue de 4.5 litros por segundo sobre las coordenadas X: 942206 Y: 616046, con un margen de error de 6 metros sobre la cota altitudinal de 3.299 m.s.n.m, teniendo en cuenta que la época de evaluación predominante fue de invierno intenso.

En el punto pretendido como de captación, se observa que se encuentra construida una bocatoma rustica; de la cual los asistentes como contraparte mencionan que es bocatoma de una de las fuentes hídricas (Quitasol) que abastece el acueducto de la vereda San Carlos Cuatro Esquinas, municipio de Tuquerres. Aquí nunca ha tenido derivación de agua al acueducto Cuatro Esquinas Pinzon (solicitante)

CAUDAL DE LA FUENTE

La fuente de uso público denominada “QUITASOL”, muestra un caudal de 4.5 PS, con aforo por el sistema volumétrico. En aforos anteriores esta fuente ha presentado caudal de 1.20 litros por segundo en época de verano.

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN.

Revisada la Base de datos de concesiones de aguas del Centro Ambiental Sur Occidente se constata que el presente trámite NO se había realizado anteriormente en esta fuente por parte de la Asociación Acueducto Cuatro Esquinas Pinzon.

A la presente diligencia se presentan los señores: Edison Ascuntar y Benhur Benavides (Presidentes de J.A.C y J.A.A de la vereda San Carlos Cuatro Esquinas), quienes

manifiestan oponerse al trámite de esta concesión, debido a que el caudal de esta fuente hídrica es captado hace muchos años (más de 30) por este acueducto con sus respectivos tramites de concesión de aguas. Para sustentar esto hacen entrega de copias de resoluciones de concesiones de agua tramitadas por ellos en las fuentes hídricas QUITASOL (ubicada en la vereda Santa Isabel) Y LA AGUADA (ubicada en la vereda Alpan Potrerillos), que se mencionan a continuación y son anexados al expediente.

Resolución No. 629 del 21 de julio de 1987. Autoriza caudal en fuente QUITASOL.

Resolución No. 291 del 12 de junio de 1992 Autoriza caudal en fuente AGUADA

Resolución No.609 de 08 de octubre de 2004. Autoriza caudal en la fuente QUITASOL

Resolución No.608 de 08 de octubre de 2004. Autoriza caudal en la fuente AGUADA

Resolución No. 229 de 2011. Autoriza caudal en las fuentes hídricas LA AGUADA Y QUITASOL.

Resolución No. 045 de 22 de febrero de 2019. Autoriza caudal en fuente AGUADA Y QUITASOL, Pero revisando el contenido de la resolución y el respectivo expediente (CCASO.171-18) por confusiones o por motivos desconocidos se realiza prácticamente el trámite para la fuente LA AGUADA.

El caudal de esta pequeña fuente hídrica en fecha se ve incrementado por la época de intensas lluvias; en época de verano la fuente presenta un caudal bajo; que hace imposible pensar en otorgar más concesión de aguas.

Los solicitantes ASOCIACION ACUEDUCTO CUATRO ESQUINAS, manifiestan que El Acueducto de la vereda San Carlos Cuatro Esquinas NO cuenta con ninguna concesión de aguas que esté vigente en la fuente hídrica QUITASOL y que además dicho acueducto no lo han utilizado y lo han tenido abandonado desde tiempo atrás.

A las afirmaciones anteriores, el presidente de la Junta de Acueducto de la vereda San Carlos Cuatro Esquinas manifiesta, que ellos nunca han dejado de captar el caudal de la fuente Quitasol y nunca lo han tenido abandonado. Además, a pesar de ser el caudal de la fuente bajo en épocas de verano, ellos siempre han tenido dicho caudal como soporte al abastecimiento de la otra fuente hídrica que ellos poseen (La Aguada) para beneficiar a sus usuarios.

*Actualmente la JUTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA SAN CARLOS CUATRO ESQUINAS, se encuentran realizando el trámite para la actualización de la concesión de aguas en la fuente QUITASOL con expediente **CCASO-033-25**, en la cual la visita ocular está programada para el día 23 de abril de 2025.*

A raíz de la oposición presentada por la Junta de Acción Comunal de la vereda San Carlos cuatro Esquinas, se solicitó a SUBCEA CONCEPTO JURIDICO sobre posible LIMITANTE LEGAL en el trámite de solicitudes de las concesiones de aguas presentadas por la ASOCIACION DE ACUEDUCTO CUATRO ESQUINAS PINZO y JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA SAN CARLOS CORREGIMIENTO CUATRO ESQUINAS.

De SUBCEA se emite CONCEPTO JURIDICO No. 1440-2025 en el cual en el punto 3 manifiesta que corresponde al funcionario determinar CONCEDER O NO la presente concesión de aguas.

5. MARCO LEGAL

Decreto 1076 de 2015.

Decreto 1541 de 1978.

Decreto 2811 de 1974.

Decreto 155 de 2004.

Decreto 4742 de 2005.

Decreto 1155 de 2017.

Ley 99 de 1993.

Ley 373 de 1997.
Resolución 541 de CORPONARIÑO.

6. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta lo descrito en el informe y consideraciones anteriores, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que existe inconvenientes de orden técnico para autorizar esta concesión, por tanto, se debe NEGAR la solicitud de concesión presentada por la JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA SAN CARLOS CUATRO ESQUINAS, identificada con Nit. No. 900320239-0, cuyo representante legal es el señor JESUS HERNANDO PEREZ CHAUCANES, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.066.559 expedida en Túquerres, debido a:

1. Que el caudal de esta fuente siempre ha sido captado y derivado por el acueducto de la vereda San Carlos Corregimiento de cuatro Esquinas. Lo que puede evidenciarse con la construcción rustica de obras de captación y conducción que presenta este acueducto. Además, que se evidencian tramites de concesión de aguas en años anteriores.
2. El caudal de la fuente hídrica para época de verano es bajo (1.20 LPS), lo que imposibilita otorgamiento de otra concesión.
3. La JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA SAN CARLOS CUATRO ESQUINAS, se encuentran realizando el trámite para la actualización de la concesión de aguas en la fuente QUITASOL con expediente **CCASO-033-25**. (...)."

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que, en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que, en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que, de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas, la cual se cobrará a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, estas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio, los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo el **Informe Técnico IT No. 451-2025 del 03 de septiembre del 2025** y el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta; por lo cual se procede a **NEGAR** la Concesión de Aguas, teniendo en cuenta que la disponibilidad del recurso solicitado de **DOS LITROS POR SEGUNDO (2 L/S)**, por la **ASOCIACION DE ACUEDUCTO CUATRO ESQUINAS PINZON**, identificada con NIT No. 900320239-0, representada legalmente por el señor **JESUS HERNANDO PEREZ CHAUCANES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.066.559 expedida en el Municipio de Túquerres, Departamento de Nariño, de la fuente denominada **“NACIMIENTO QUITASOL”**, localizada en la vereda Cerrito Quitasol, Municipio de Túquerres, departamento Nariño, no cuenta con el caudal suficiente para atender la demanda de 548 familias ya que la fuente cuenta con un caudal Total de **UNO PUNTO VEINTE LITROS POR SEGUNDO (1.20 L/S)**, en época de verano, el cual no cubre la demanda requerida; adicional a ello, el caudal de esta fuente siempre ha sido captado y derivado por el acueducto de la vereda San Carlos, Corregimiento de cuatro Esquinas, Municipio de Túquerres, departamento Nariño, los cuales se encuentran realizando el trámite para actualizar la concesión de aguas correspondiente.

Por lo tanto, cuando una autoridad ambiental como CORPONARIÑO identifica que una fuente hídrica no cuenta con el caudal suficiente para atender nuevas solicitudes, está obligada a negar la concesión de aguas con base en la disponibilidad real del recurso. Esta decisión responde al deber de prevenir impactos negativos sobre el ecosistema y priorizar el uso racional del agua, especialmente cuando existen necesidades básicas o condiciones de escasez. Así, la negativa no solo es válida, sino necesaria, cuando los estudios técnicos demuestran que el otorgamiento comprometería la sostenibilidad del recurso, teniendo en cuenta que el caudal total de la fuente es de **UNO PUNTO VEINTE LITROS POR SEGUNDO (1.20 L/S)**, en época de verano, por lo que NO es posible otorgar un caudal de **DOS LITROS POR SEGUNDO (2 L/S)**, los cuales serían destinados para Abastecimiento Doméstico, por cuanto no existe el caudal suficiente para otorgar.

En virtud de lo anterior,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para la actividad de **“ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO”**, solicitada por la **ASOCIACION DE ACUEDUCTO CUATRO ESQUINAS PINZON**, identificada con NIT No. 900320239-0, representada legalmente por el señor **JESUS HERNANDO PEREZ CHAUCANES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.066.559 expedida en el Municipio de Túquerres, Departamento de Nariño, o quien haga sus veces, proveniente de la fuente denominada **“NACIMIENTO QUITASOL”**, localizada en la vereda Cerrito Quitasol, Municipio de Túquerres, departamento Nariño.

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en la página web de CORPONARIÑO, en los términos legalmente establecidos.

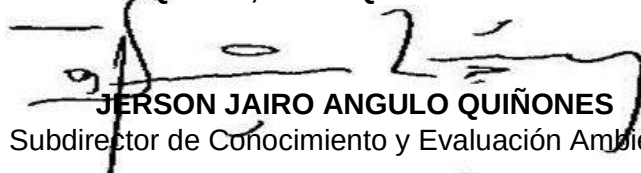
ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los cuales deberán ser radicados a través del correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFÍQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. La presente providencia rige a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

San Juan de Pasto, 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JERSON JAIRO ANGULO QUIÑONES
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental



Revisó: José Luis Realpe
Profesional Universitario

Proyectó: Yohana Muñoz
Contratista SUBCEA

